

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00148119**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00148119, en la cual requirió lo siguiente:

“AL IEPAC LE SOLICITO ESTA INFORMACIÓN:

- 1.- EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD HAY ABIERTOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
- 2.-ESTATUS DE CADA EXPEDIENTE.
- 3.-MOTIVO Y POSIBLE CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE CADA EXPEDIENTE ABIERTO.
- 4.-NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IEPAC QUE SON LOS QUE ESTAN (SIC) TRAMITANDO ESTOS EXPEDIENTES.
- 5.-NIVEL JERÁRQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IEPAC A LOS QUE SE LES SIGUE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.
6. MENCIONAR SI LOS PROCEDIMIENTOS HAN SIDO INICIADOS DE OFICIO, A INSTANCIA DE PARTE O POR VISTA DE ALGUNA AUTORIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.

ESTA INFORMACIÓN SOLICITO SEA ENTREGADA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 125 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, POR INFOMEX.

...”

SEGUNDO.- El día veintidós de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, notificó al particular la contestación enviada por el área que a su juicio resultó competente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, precisando

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

sustancialmente lo siguiente:

“EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE LE ADJUNTA LA RESPUESTA DEL AREA COMPETENTE, LA RESOLUCIÓN EMITIDA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ACUERDO DE RESERVA, Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.”

TERCERO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO SE ADJUNTÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE ME DEJA EN ESTA (SIC) DE INDEFENSIÓN...”

CUARTO.- Por auto emitido el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00148119, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de los particulares, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día siete de marzo de dos mil diecinueve, se notificó de mediante los estrados de este Instituto al recurrente, el proveído descrito en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la parte recurrida de manera personal el día veintiocho del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/018/2019 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00148119; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00148119, pues manifestó que en fecha cinco de abril del presente año, notificó al recurrente a través de sus estrados la resolución de misma fecha, mediante la cual se declara la reserva de la información por los motivos expuestos por el Órgano de Control Interno; remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de abril del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00148119, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"1.- El número de procedimientos de responsabilidad hay abiertos ante el órgano interno de control; 2.- Estatus de cada expediente; 3.-Motivo y posible causa de responsabilidad de cada expediente abierto; 4.-Nombre y cargo de los servidores públicos del IEPAC que son los que están tramitando estos expedientes; 5.-Nivel jerárquico de los servidores públicos del IEPAC a los que se les sigue un procedimiento de responsabilidad; y 6. Mencionar si los procedimientos han sido iniciados de oficio, a instancia de parte o por vista de alguna autoridad judicial y administrativa. Esta información solicito sea entregada en archivo electrónico de conformidad con el artículo 125 y 129 de la Ley General de Transparencia, por infomex."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día veintidós de febrero del año en curso, a través de la

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó al particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00148119, que le fuere proporcionada por el área que a su juicio resultó competente para conocerle, a saber, el Órgano Interno de Control; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día veinticinco de febrero del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que se inconformaba por que *el Sujeto Obligado omitió* entregarle la información requerida, pues no se encuentran archivos adjuntos a la misma, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamando, esto es, la entrega de información incompleta por parte de la citada Unidad de Transparencia, toda vez que la autoridad reconoció que por un error de la Plataforma Nacional de Transparencia no se adjuntó la respuesta del área competente y la resolución emitida por la Unidad de Transparencia en fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la

autoridad.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108...

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

VI. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;

...”

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

VI.- DE CONTROL:

a) EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 40. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES UN ÓRGANO DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES. TENDRÁ A SU CARGO PREVENIR, CORREGIR, INVESTIGAR Y CALIFICAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO Y DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS GRAVES; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA, APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; TENDRÁ ADEMÁS A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 42. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

X. INVESTIGAR, CALIFICAR, Y EN SU CASO, SUBSTANCIAR, RESOLVER Y SANCIONAR DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LAS LEYES APLICABLES E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO;

XI. INVESTIGAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN ALGUNA IRREGULARIDAD O CONDUCTA ILÍCITA EN EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN EL CASO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD EN EL EJERCICIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO;

XII. RECIBIR DENUNCIAS O QUEJAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS INGRESOS Y RECURSOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO CON EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO Y DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR;

XIII. EFECTUAR VISITAS A LAS SEDES FÍSICAS DE LAS ÁREAS Y ÓRGANOS DEL

INSTITUTO PARA SOLICITAR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS Y PAPELES
INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS INVESTIGACIONES,
SUJETÁNDOSE A LAS FORMALIDADES RESPECTIVAS;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que el IEPAC contará con una estructura orgánica entre la cual se encuentra: el **Órgano Interno de Control**, mismo tiene entre sus atribuciones investigar, calificar, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar, y efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

En mérito de lo anterior, respecto a la información inherente a: "1.- El número de procedimientos de responsabilidad que hay abiertos ante el órgano interno de control; 2.- Estatus de cada expediente; 3.- Motivo y posible causa de responsabilidad de cada expediente abierto; 4.- Nombre y cargo de los servidores públicos del IEPAC que son los que están tramitando estos expedientes; 5.- Nivel jerárquico de los servidores públicos del IEPAC a los que se les sigue un procedimiento de responsabilidad; y 6. Mencionar si los procedimientos han sido iniciados de oficio, a instancia de parte o por vista de alguna autoridad judicial y administrativa. Esta información solicito sea entregada en archivo electrónico de conformidad con el artículo 125 y 129 de la Ley General de Transparencia, por infomex.", se desprende que el área competente para conocer de la información es: **el Órgano Interno de Control del IEPAC**, toda vez que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se encarga de investigar, calificar, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar, y efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas; por lo tanto, es inconcuso que es quien pudiera conocer de la información solicitada.

SIXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00148119**, respecto al contenido de información: "1.- El número de procedimientos de responsabilidad que hay abiertos ante el órgano interno de control; 2.- Estatus de cada expediente; 3.- Motivo y posible causa de responsabilidad de cada expediente abierto;

4.-Nombre y cargo de los servidores públicos del IEPAC que son los que están tramitando estos expedientes; 5.-Nivel jerárquico de los servidores públicos del IEPAC a los que se les sigue un procedimiento de responsabilidad; y 6. Mencionar si los procedimientos han sido iniciados de oficio, a instancia de parte o por vista de alguna autoridad judicial y administrativa. Esta información solicito sea entregada en archivo electrónico de conformidad con el artículo 125 y 129 de la Ley General de Transparencia, por infomex.”.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto que se reclama versa en la entrega de información incompleta**, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00148119, por parte del Sujeto Obligado, que fuera notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, toda vez que el recurrente en su escrito de inconformidad manifestó que *no se adjuntó la información correspondiente*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día ocho de abril del presente año, se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, esto es la entrega de información de manera incompleta; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado**.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, en autos consta que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la finalidad de **cesar los efectos del acto reclamado**, hizo del conocimiento del recurrente a través sus estrados el día cinco de abril de dos mil

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

diecinueve, en razón que la Plataforma Nacional de Transparencia ya no permite la realización de notificación alguna, y en virtud que el particular no proporcionó domicilio ni medio electrónico en la solicitud de acceso para efectos de recibirla, la resolución de fecha cinco de abril del presente año, en la cual adjunta el oficio de respuesta de fecha catorce de febrero del año en curso, mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control puso a disposición del particular la información petitionada, es decir, la respuesta en la que se observa: *"1.- El número de procedimientos de responsabilidad hay abiertos ante el órgano interno de control; 2.-Estatus de cada expediente; 3.-Motivo y posible causa de responsabilidad de cada expediente abierto; 4.-Nombre y cargo de los servidores públicos del IEPAC que son los que están tramitando estos expedientes; 5.-Nivel jerárquico de los servidores públicos del IEPAC a los que se les sigue un procedimiento de responsabilidad; y 6. Mencionar si los procedimientos han sido iniciados de oficio, a instancia de parte o por vista de alguna autoridad judicial y administrativa. Esta información solicito sea entregada en archivo electrónico de conformidad con el artículo 125 y 129 de la Ley General de Transparencia, por infomex."*; toda vez que determinó sustancialmente lo siguiente: *"...Por lo que respecta al punto 1 de la solicitud, en el año 2018 se iniciaron 22 expedientes de responsabilidad administrativa. Por lo que se refiere al punto 2 de la solicitud, el estatus de los expedientes es que todos se encuentran en trámite en la etapa de investigación. Con relación al punto 4 de la solicitud, el Lic. Alejandro Ismael Yamá Martín, Coordinador de la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control está llevando a cabo la investigación de los expedientes de responsabilidad administrativa iniciados. Por lo que respecta a los puntos 3, 5, y 6 de la solicitud, se informa el motivo y posible causa de responsabilidad de cada expediente abierto, el nivel jerárquico de los servidores públicos a los que se les sigue un procedimiento de responsabilidad administrativa y mencionar si los procedimientos han sido iniciados de oficio, a instancia de parte o por vista de alguna autoridad judicial y administrativa, respectivamente, No es posible acceder a lo solicitado en razón de que se trata de información clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. ...Por lo anterior, se reitera que no se accede a lo solicitado en razón de que de divulgarse la información, afectaría los derechos del debido proceso ya que existen expedientes administrativos en trámite, el Instituto Electoral y de Participación*

Ciudadana de Yucatán es parte a través de este Órgano Interno de Control y aún no se han realizado notificaciones, lo que afectaría las garantías a las partes.”, remitiendo para acreditar su dicho las siguientes documentales: a) copia simple del oficio sin número de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Titular del Órgano de Control, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del IEPAC; b) copia simple del memorándum número **OIC/009/2019**, de fecha catorce de febrero del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, signado por el Titular del Órgano de Control Interno; c) copia simple del Acuerdo de reserva número **OIC/001/2019**, de fecha catorce de febrero del año en curso; d) copia simple de la resolución de fecha veintidós de febrero del año en cita, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; e) copia simple de la Resolución de Clasificación de la Información Reservada número **CT/25/2019**, de fecha veinte de febrero del presente año, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; f) copia simple de la resolución de fecha cinco de abril del presente año, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del IEPAC; g) copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha cinco de abril del presente año, constante de una hoja; y h) copia simple de la Cédula de Notificación a través de los estrados del Sujeto Obligado, de fecha cinco de abril del año que transcurre; misma que sí corresponde a la información peticionada por el ciudadano, toda vez que contiene los elementos que fueran del interés de aquél; y finalmente, justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano dicha respuesta, a través de los estrados del referido Instituto.

Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición del particular en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, a través de sus estrados, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00148119; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: “CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE

IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el hoy inconforme, contra la respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 181/2019.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

CFMK/HNM.